



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **1040** -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-MPPCH  
Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA  
Unidad de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 30 SET. 2015

VISTO:

El INFORME LEGAL N° 745-2015-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 16 de septiembre de 2015; la Resolución Jefatural No. 270-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 09 de Noviembre de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 270-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 09 de Noviembre de 2010, se procedió a declarar la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993 celebrado entre el Estado y los administrados CARLOS PICHILINGUE RAMIREZ y AURORA ESPÍÑO FLORES, en mérito de haberse incurrido en la causal 4 del contrato de adjudicación, la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10° del Reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*;

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 745-2015-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 16 de septiembre de 2015, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en la parte de Vistos, en el Cuarto, y Sexto Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

VISTOS:

DICE: “El escrito signado (...) Proveído N° 001-2009-GRC/GA/JPECP, Resolución N° 010-2008-REGION CALLAO-JPECP, (...)”;

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: “Que, conforme lo determina el artículo 12° (...) del predio ubicado en la Manzana B, Lote 13, Sector F, Barrio XIII, Grupo Residencial 2, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, (...)”;

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA

DICE: “Que, de los cargos de notificación (...). Absolviendo, los fundamentos de la Resolución N° 010-2008-GRC/GA/JPECP, (...)”;

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: “ ARTICULO PRIMERO: DECLARESE (...), celebrado entre el Estado y los administrados CARLOS PICHILINGUE RAMIREZ y AURORA ESPÍÑO FLORES, en mérito al haberse incurrido en la causal 4 del Contrato de Adjudicación, (...). En consecuencia, se deberán cesar los efectos (...)”;

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de  
rectificación, conforme por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo  
General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo,  
es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo,  
sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad  
podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera  
más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de  
buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la  
eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia  
anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las  
facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del  
Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la  
Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la  
Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio, con eficacia anticipada a la fecha de su dación, el error  
material involuntario incurrido en la **parte de Vistos**, en el **Cuarto, y Sexto Considerando de la Parte  
Considerativa**; y, en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural No. 270-  
2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha **09 de Noviembre de 2010**, quedando redactado en los términos  
siguientes:

**VISTOS:**

"El escrito signado (...) Proveído N° 001-2009-GRC-GA/JPECP, Resolución Jefatural N°  
010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008,..."

**CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"Que, conforme lo determina el artículo 12° (...) del predio ubicado en la Manzana B,  
Lote 13, Sector F, Barrio XIII, Grupo Residencial 2, de la Urbanización Popular de  
Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla,  
Provincia Constitucional del Callao, (...)"

**SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"Que, de los cargos de notificación (...). Absolviendo, los fundamentos de la Resolución  
Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de Octubre 2008,..."

**DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

"ARTICULO PRIMERO: "DECLARESE(...), celebrado entre el Estado y los  
administrados CARLOS PICHILINGUE RAMIREZ y AURORA ESPÍÑO FLORES,  
respecto del predio ubicado en la Manzana B, Lote 13, Sector F, Barrio XIII, Grupo  
Residencial 2, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial  
Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao,  
inscrito en la Partida Registral P01028111, de la Superintendencia Nacional de  
Registros Públicos; en mérito al haberse incurrido en la causal 4 de la cláusula sexta  
del contrato de adjudicación, (...). En consecuencia, se deberán cesar los efectos (...)"



~~Abog. JOSE ARTURO NAA TRESIERRA~~  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **1040**-2015-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 270-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha **09 de Noviembre de 2010**.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
Abog. **HENRY G. RUIZ LÓPEZ**  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

